



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.
VIERNES 14 DE
NOVIEMBRE DE 2025

No. 17
EXT

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO	POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRAMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 2
ACUERDO	POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN.	PAG. 9
ACUERDO	POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 16
ACUERDO	POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 26

MTRA. YADIRA GRACIELA NARVÁEZ SALAS, Directora General de la Comisión del Agua del Estado de Durango, con fundamento en lo establecido por los artículos 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción XI de la Ley de Agua para el Estado de Durango y 27, fracciones I y XII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, tengo a bien emitir el presente **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRAMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO**, bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que conforme los estándares internacionales, la relación entre las actividades económicas y el respeto y protección de los derechos humanos en los países donde esas inversiones se realizan deben garantizar que las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, no violen los derechos fundamentales de las personas, y que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y económicas.

Que a través de las Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se establecen las directrices a través de una serie de estándares que buscan garantizar que las operaciones de las empresas multinacionales se desarrollen en torno a la armonía con las políticas públicas, fortaleciendo la confianza entre empresa y sociedad, mejorando el clima para la inversión extranjera, y aumentando la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

Que el agua es un recurso natural esencial para la vida, el desarrollo sostenible y el bienestar de la humanidad, y su gestión debe realizarse de manera equitativa y sostenible de conformidad a la observación general No. 15, de la Comisión de Derechos Humanos al pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Que el derecho al agua es un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establece que todas las personas tienen derecho al acceso al agua potable y el saneamiento de calidad, de manera suficiente, segura, accesible y asequible. Este derecho está vinculado a la salud, el bienestar y la dignidad humana. En el contexto empresarial, la relación entre las empresas y el derecho al agua es crucial, ya que muchas empresas utilizan recursos hídricos en sus operaciones y deben gestionar su uso de manera responsable, respetando este derecho.

Ahora bien, que el artículo 25, párrafo décimo por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico las fracciones III y V, del referido artículo, establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9, fracción I inciso a y c, de la norma antes precisada, establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los sujetos obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de

facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Estado promoverá el desarrollo económico sustentable, basado en la regulación y fomento del uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. Así mismo, expresa que el Estado diseñará e implementará políticas públicas para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno.

Que el artículo 14, de la Ley de Agua para el Estado de Durango, señala que la Comisión del Agua del Estado de Durango, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativa.

Que el artículo 15 fracciones XXIV y XXV, de la ley antes indicada, señala como atribuciones de la Comisión conocer de todos los asuntos que en forma general o específica interesen al buen funcionamiento de los servicios públicos y emitir opinión sobre el contenido de disposiciones jurídicas y proyectos de éstas, relativas a los servicios públicos.

Que el artículo 76, de la Ley de Agua para el Estado de Durango, establece que la Comisión, a petición de los Ayuntamientos, podrá prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como realizar la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente.

La Comisión del Agua del Estado de Durango, desempeña un papel clave en la planificación, regulación y gestión del recurso hídrico, al garantizar un desarrollo urbano y rural que esté alineado con la disponibilidad y sostenibilidad del agua. Esta dependencia es responsable de la formulación, implementación y supervisión de políticas públicas orientadas al uso racional del agua potable, el saneamiento, la infraestructura hidráulica y la eficiencia operativa de los servicios. Su labor es esencial para asegurar que el crecimiento poblacional y económico del estado se lleve a cabo conforme a criterios técnicos, normativos y sociales, preservando el equilibrio entre la demanda hídrica, la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades.

Al analizar los trámites y requisitos solicitados a los ciudadanos y sectores productivos en temas de servicios hídricos, se identificó que los procedimientos administrativos contaban con un total de hasta 65 días hábiles, afectando la dinámica de inversión, desarrollo inmobiliario y atención ciudadana.

Siguiendo la política de simplificación de trámites y con el objetivo de optimizar los procesos, implementó la introducción de formatos de solicitud y disminuyendo el tiempo de respuesta a un total 39 días hábiles. Esta medida fortaleció la atención a ciudadanos, empresas constructoras y desarrolladores de vivienda.

La simplificación administrativa y la eliminación de requisitos innecesarios en materia de agua permite una gestión más ágil y eficiente. Estas acciones fortalecen la planeación territorial al asegurar que el crecimiento urbano y habitacional se lleve a cabo conforme a la disponibilidad real de agua, promoviendo así un desarrollo ordenado y sustentable.

Al hacer más claros, accesibles y transparentes los trámites relacionados con el suministro y manejo del agua, se fomenta una mayor participación ciudadana, se fortalece la confianza en la gestión hídrica institucional y se impulsa la consolidación de proyectos urbanos y habitacionales con legalidad, eficiencia y responsabilidad ambiental.

Este proceso de transformación administrativa ha elevado la capacidad operativa e institucional para responder a la creciente demanda de servicios, facilitando la coordinación intersectorial y el aprovechamiento eficiente de la infraestructura hidráulica. En conjunto, estas acciones posicionan a Durango como un referente regional en gestión moderna del recurso hídrico, comprometido con la sostenibilidad y el bienestar de sus habitantes.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece el plazo máximo de resolución de los siguientes trámites:

COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO		
No.	Nombre del trámite	Tiempo máximo de resolución del trámite
1	Extracción e instalación de equipos de bombeo.	4 días hábiles
2	Revisión y mantenimiento del equipo electromecánico.	4 días hábiles
3	Asistencia técnica.	4 días hábiles
4	Desazolve de la red de alcantarillado con equipo de hidro-jet.	4 días hábiles
5	Servicio de rehabilitación de equipos hipocloradores.	4 días hábiles
6	Recuperación de equipo de bombeo (pesca).	4 días hábiles
7	Extracción o instalación de equipo de bombeo de turbina vertical de 100 a 200mts. (de 2" hasta 8").	4 días hábiles

8	Extracción o instalación de bomba sumergible de 100 hasta 200 mts. de profundidad. (de 2" hasta 8").	4 días hábiles
9	Aforo de pozo profundo (72 horas).	4 días hábiles
10	Rehabilitación de pozos profundos.	4 días hábiles
11	Desazolve de fosas sépticas.	4 días hábiles
12	Fontanería para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica.	4 días hábiles

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO			
No.	Nombre del trámite	Mejoras implementadas (Modalidades)	Requisitos
1	Extracción e instalación de equipos de bombeo.	Reducción de la carga regulatoria.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud que contenga la especificación de la problemática 2. Comprobante de pago.
2	Revisión y mantenimiento del equipo electromecánico.	Reducción de la carga regulatoria.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud que contenga la especificación de la problemática 2. Comprobante de pago.
3	Asistencia técnica.	Reducción de la carga regulatoria.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud que contenga la especificación de la problemática. 2. Comprobante de pago.
4	Desazolve de la red de alcantarillado con equipo de hidro-jet.	Reducción de la carga regulatoria.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud que contenga la especificación de la problemática.

COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO			
No.	Nombre del trámite	Mejoras implementadas (Modalidades)	Requisitos
			2. Comprobante de pago.
5	Servicio de rehabilitación de equipos hipocloradores.	Reducción de la carga regulatoria.	1. Formato de solicitud que contenga la especificación de la problemática. 2. Comprobante de pago.
6	Recuperación de equipo de bombeo (pesca).	Reducción de la carga regulatoria.	1. Formato de solicitud que contenga la especificación de la problemática. 2. Comprobante de pago.
7	Extracción o instalación de equipo de bombeo de turbina vertical de 100 a 200mts. (de 2" hasta 8").	Reducción de la carga regulatoria.	1. Formato de solicitud que contenga la especificación de la problemática. 2. Comprobante de pago.
8	Extracción o instalación de bomba sumergible de 100 hasta 200 mts. de profundidad. (de 2" hasta 8").	Reducción de la carga regulatoria.	1. Formato de solicitud que contenga la especificación de la problemática. 2. Comprobante de pago.
9	Aforo de pozo profundo (72 horas).	Reducción de la carga regulatoria.	1. Formato de solicitud que contenga la especificación de la problemática. 2. Comprobante de pago.
10	Rehabilitación de pozos profundos.	Reducción de la carga regulatoria.	1. Formato de solicitud que contenga la especificación de la problemática. 2. Comprobante de pago.

COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO			
No.	Nombre del trámite	Mejoras implementadas (Modalidades)	Requisitos
11	Desazolve de fosas sépticas.	Reducción de la carga regulatoria.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud que contenga la especificación de la problemática. 2. Comprobante de pago.
12	Fontanería para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica.	Reducción de la carga regulatoria.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud que contenga la especificación de la problemática. 2. Comprobante de pago.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Comisión del Agua del Estado de Durango, realizará las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. La Comisión del Agua del Estado de Durango, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

QUINTO. La persona titular de esta Comisión del Agua del Estado de Durango deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Dado en la residencia de la Comisión del Agua del Estado de Durango, en Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA
DEL ESTADO DE DURANGO

MTRA. YADIRA GRACIELA NARVÁEZ SALAS



LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR, Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, con fundamento en con fundamento en lo establecido por los artículos 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 14 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que conforme los estándares internacionales, la relación entre las actividades económicas y el respeto y protección de los derechos humanos en los países donde esas inversiones se realizan deben garantizar que las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, no violen los derechos fundamentales de las personas, y que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y económicas.

Que a través de las Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se establecen las directrices a través de una serie de estándares que buscan garantizar que las operaciones de las empresas multinacionales se desarrollen en torno a la armonía con las políticas públicas, fortaleciendo la confianza entre empresa y sociedad, mejorando el clima para la inversión extranjera, y aumentando la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

Ahora bien, que el artículo 25, párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico las fracciones III y V establecen que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.





Que el artículo 9, fracción I incisos a y c, de la referida norma, establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y, a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Estado promoverá el desarrollo económico sustentable, basado en la regulación y fomento del uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. Asimismo, expresa que el Estado diseñará e implementará políticas públicas para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones





generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.

Que el artículo 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango señala que las personas titulares de las dependencias y entidades podrán emitir acuerdos y circulares que regulen la organización y funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 21, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango establece que la Secretaría de Finanzas y de Administración es la dependencia responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado y de brindar el apoyo administrativo que se requiera en las áreas que comprende el Gobierno del Estado y entre otros, le corresponde constituir y actualizar los padrones de contribuyentes.

Que el artículo 50, del Código Fiscal del Estado de Durango, indica que en materia de Padrón Estatal de Contribuyentes, las personas físicas y las personas morales que deban presentar declaraciones periódicas deberán: solicitar la inscripción en el Padrón Estatal de Contribuyentes ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, proporcionando la información relacionada con el domicilio fiscal, así como señalar un correo electrónico como medios de contacto y en su caso, dar los avisos correspondientes.

Que el artículo 52, del Código Fiscal del Estado de Durango, señala que las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro en el Padrón Estatal de Contribuyentes, declaraciones o avisos, ante las Recaudaciones de Rentas, así como expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y de Administración expresando bajo protesta de decir verdad, los datos e informes que en las mismas se precisen.

Que el artículo 56, párrafo primero, del Código Fiscal del Estado de Durango, establece que, en los casos de cambio de actividad, nombre, denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones, cambio de domicilio, suspensión de operaciones o clausura del negocio, los contribuyentes deberán dar aviso dentro del mes siguiente a la fecha en que se hayan realizado las modificaciones expresadas.

Que el artículo 34, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración, señala que la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos tiene como atribución y obligación integrar y mantener actualizado el registro de contribuyentes y los demás registros que establezcan las leyes fiscales estatales y federales cuya administración tenga delegada el Estado.

Que el artículo 35, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración, señala que corresponde a la Dirección de Recaudación la atribución y obligación de llevar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes del Estado, así como realizar la verificación de los datos asentados en éstos.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, desempeña un papel estratégico en la administración pública al ser la instancia responsable de coordinar y optimizar los procesos vinculados a la recaudación, fiscalización y gestión de los recursos públicos. Su participación en las acciones de simplificación administrativa es fundamental, ya que garantiza que los trámites relacionados con el





cumplimiento de obligaciones fiscales y contribuciones estatales se realicen de manera ágil, transparente y eficiente, reduciendo cargas innecesarias para los ciudadanos y promoviendo una mayor formalidad y cumplimiento voluntario. Además, su intervención fortalece la certeza jurídica y operativa en los procedimientos tributarios, contribuyendo al fortalecimiento de las finanzas públicas y al desarrollo económico sostenible del estado.

Siguiendo la política de simplificación de trámites, se implementó una serie de intervenciones que derivaron con una reducción de 27 requisitos a 9 requisitos, estableciéndose el tiempo de respuesta a 2 horas por trámite.

La simplificación administrativa en el Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de Durango representa un avance clave para mejorar la interacción entre la ciudadanía y la administración fiscal. Al homologar procesos y hacer una identificación sencilla de los trámites y requisitos, se transforma la experiencia del contribuyente, reduciendo tiempos de espera. Esto mejora la eficiencia institucional, sino que también fomenta la formalidad, promueve el cumplimiento voluntario y fortalece la confianza ciudadana en las instituciones públicas. Con estos esfuerzos, el registro se convierte en una herramienta más accesible, transparente y orientada a servir a las personas, facilitando el desarrollo económico local.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece el plazo máximo de resolución de los siguientes trámites:

DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo de respuesta
1	Inscripción al padrón estatal de contribuyentes.	2 horas
2	Aviso de modificación de datos al padrón de contribuyentes del estado.	2 horas



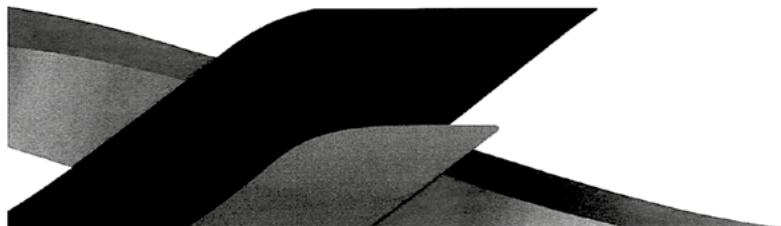


ARTÍCULO SEGUNDO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en el trámite que se señala a continuación:

DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN			
No.	Nombre del trámite	Mejoras implementadas	Requisitos
1	Inscripción al padrón estatal de contribuyentes.	Fusión de los trámites 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en uno sólo con la denominación Registro Estatal de Contribuyentes. Con las modalidades A. Inscripción B. Actualización	A. INSCRIPCIÓN 1. Formato de solicitud que contenga los datos necesarios para la habilitación del buzón tributario. 2. Constancia de Situación Fiscal del SAT. 3. Acreditación de la personalidad: <ul style="list-style-type: none">• Identificación oficial vigente• Acta constitutiva y/o Poder legal4. Comprobante de domicilio. B. ACTUALIZACIÓN Para todos los tipos de actualizaciones: Cambio de nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, suspensión de actividades, reanudación de actividades, actividades económicas y obligaciones, Liquidación, cesión, fusión o escisión, apertura de establecimientos, Cierre de
2	Aviso de modificación de datos al padrón de contribuyentes del estado: Cambio de nombre, denominación o razón social.		
3	Aviso de modificación de datos al padrón de contribuyentes del estado: Cambio de domicilio fiscal.		
4	Aviso de modificación de datos al padrón de contribuyentes del estado: Suspensión de actividades.		
5	Aviso de modificación de datos al padrón de contribuyentes del estado: Reanudación de actividades.		



6	Aviso de modificación de datos al padrón de contribuyentes del estado: Actualización de actividades económicas y obligaciones.		establecimientos y aumento o disminución de obligaciones, se solicitará:
7	Aviso de modificación de datos al padrón de contribuyentes del estado: Liquidación, cesión, fusión o escisión.		<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud. 2. Constancia de Situación Fiscal del SAT. 3. Acreditación de la personalidad: <ul style="list-style-type: none"> • Identificación oficial vigente. • Acta constitutiva y/o Poder legal. 4. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal.
8	Aviso de modificación de datos al padrón de contribuyentes del estado: Apertura de establecimientos.		Para el caso de cambio de domicilio fiscal , además agregar:
9	Aviso de modificación de datos al padrón de contribuyentes del estado: Cierre de establecimientos.		<ol style="list-style-type: none"> 5. Comprobante de domicilio.
10	Aviso de modificación de datos al padrón de contribuyentes del estado: Aumento o disminución de obligaciones.		



**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

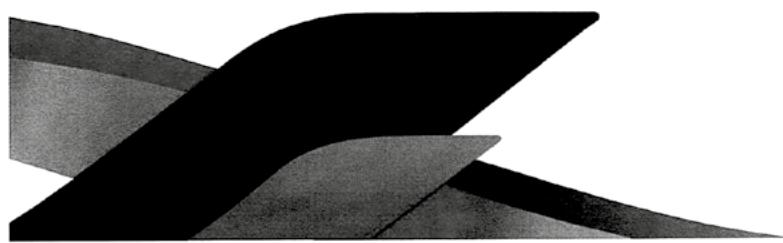
CUARTO. La Secretaría de Finanzas y de Administración y la Dirección de Recaudación, modificarán la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

QUINTO. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Dado en la residencia de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR



Calle Reforma No. 100 Col. Burócrata
C.P. 34279 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 50 01
www.finanzasdurango.gob.mx



LIC. OSCAR ARMANDO GALVÁN VILLARREAL, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 14 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que conforme los estándares internacionales, la relación entre las actividades económicas y el respeto y protección de los derechos humanos en los países donde esas inversiones se realizan deben garantizar que las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, no violen los derechos fundamentales de las personas, y que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y económicas.

Que a través de las Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se establecen las directrices a través de una serie de estándares que buscan garantizar que las operaciones de las empresas multinacionales se desarrolle en torno a la armonía con las políticas públicas, fortaleciendo la confianza entre empresa y sociedad, mejorando el clima para la inversión extranjera, y aumentando la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

Ahora bien, que el artículo 25, párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.





Que conforme el artículo 6, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico las fracciones III y V, establecen que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9, fracción I inciso a y c, de la referida norma, establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y



armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Estado promoverá el desarrollo económico sustentable, basado en la regulación y fomento del uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. Así mismo, expresa que el Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.

Que el artículo 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, señala que las personas titulares de las dependencias y entidades podrán emitir acuerdos y circulares que regulen la organización y funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 7, fracción I, de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Durango, establece que la Secretaría de Seguridad Pública tiene entre sus facultades en materia de Seguridad Privada, emitir la autorización para prestar servicios de seguridad privada en el Estado y, en su caso, revalidar, revocar, modificar o suspender dicha autorización.

La Secretaría de Seguridad Pública, desempeña un papel crucial en la construcción de un entorno seguro y en paz para todas las personas, mediante la implementación de estrategias orientadas a la prevención del delito, la coordinación operativa y el fortalecimiento de las instituciones de seguridad en el estado.

Al analizar los procedimientos administrativos y operativos requeridos para atender autorizaciones para prestar servicios de Seguridad Privada, se identificó que el proceso constaba de 41 requisitos y que los procedimientos de autorización y revalidación de dichas autorizaciones pudieran extenderse hasta 20 días hábiles, afectando tanto a los cuerpos de seguridad como a la ciudadanía.



Siguiendo la política de simplificación de trámites y con el objetivo de optimizar los procesos, la Secretaría de Seguridad Pública emprendió un proceso de simplificación administrativa que permitió reducir el número de requisitos a 33, optimizando y disminuyendo los tiempos de respuesta a 17 días hábiles. Esta simplificación administrativa favorece a una gestión más ágil, eficiente y transparente dentro del sistema estatal de seguridad.

Esta modernización incentiva a una mayor participación ciudadana en temas de cultura de la legalidad, promoviendo la corresponsabilidad social en la construcción de comunidades más seguras.

En conjunto, estas mejoras consolidan a la Secretaría de Seguridad Pública como una institución comprometida con la paz, el orden y el desarrollo seguro del estado, reafirmando su liderazgo regional en materia de seguridad pública.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece el plazo máximo de resolución de los siguientes trámites:

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA		
No.	Nombre del trámite	Reducción de Tiempo de Respuesta
1	Autorización Estatal para Prestar Servicios de Seguridad Privada a Empresas.	9 días hábiles.
2	Revalidación de Autorización Estatal para Prestar Servicios de Seguridad Privada a Empresas ya Reguladas en la Entidad.	8 días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:





SSP
SISTEMA DE
SEGURIDAD PÚBLICA



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA			
No.	Nombre del trámite	Mejoras implementadas	Requisitos
1	Autorización Estatal para Prestar Servicios de Seguridad Privada a Empresas.	Reducción de la carga regulatoria.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud que integre la Relación del personal directivo y administrativo y Relación de quienes se integrarán como personal operativo. 2. Original del comprobante de pago de Derechos por el Estudio y Trámite de la Solicitud de Autorización. 3. Acreditación de la personalidad: <ul style="list-style-type: none"> • Acta constitutiva. • Identificación oficial y/o • Poder notarial. 4. Estados financieros de la empresa. 5. Acreditación de la propiedad o posesión de inmueble en donde se operará. <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de arrendamiento. • Escrituras públicas. 6. Factura de vehículos a utilizar en la prestación del servicio. 7. Un ejemplar del Reglamento Interior de Trabajo y Manual o Instructivo Operativo. 8. Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento vigentes, acordes a las modalidades en que se prestará el servicio. 9. Constancia expedida por



			<p>Institución competente o capacitadores internos o externos de la empresa, que acredite la capacitación y Adiestramiento del personal operativo.</p> <p>10. Currículum del personal directivo, o en su caso, de quien ocupará los cargos relativos.</p> <p>11. Formato de credencial que se expedirá al personal.</p> <p>12. Fotografías del uniforme a utilizar, en las que se aprecian sus cuatro vistas, conteniendo colores, logotipos o emblemas, mismos que deberán ser diferentes sin que puedan llegar a confundirse con los utilizados por las instituciones policiales, de tránsito o por las fuerzas armadas.</p> <p>13. Relación de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio, incluido equipo de radiocomunicación, armamento, vehículos, equipo en general, así como los aditamentos complementarios al uniforme.</p> <p>14. Relación, en su caso, de animales, adjuntando copia certificada de los documentos que acrediten que el instructor se encuentra capacitado para desempeñar ese trabajo; así mismo se anexará listado que contenga los datos de</p>
--	--	--	--



SSP
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA



			<p>identificación de cada animal, como son: raza, edad, color, peso, tamaño, nombre y documentos que acrediten el adiestramiento y su estado de salud, expedido por la autoridad correspondiente.</p> <p>15. Copias certificadas del permiso para operar frecuencia de radiocomunicación o contrato celebrado con concesionaria autorizada.</p> <p>16. Fotografías de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos o emblemas, y que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las instituciones policiales, de tránsito o por las Fuerzas Armadas; además deberán presentar rotulada la denominación o razón social del Prestador del Servicio, y la leyenda "Seguridad Privada".</p> <p>17. Muestra física de las insignias, divisas, logotipos, emblemas o cualquier medio de identificación que porte el elemento.</p> <p>18. En caso de que se utilicen vehículos blindados en la prestación del servicio, independientemente de la modalidad de que se trate,</p>
--	--	--	---





SSP
ESTADO DE DURANGO
SISTEMA DE
SEGURIDAD PÚBLICA



			<p>se deberá exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje.</p> <p>19. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad de valores, será indispensable contar con vehículos blindados, y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que se acremente el nivel del mismo.</p> <p>20. Si la empresa cuenta con Permiso Federal para operar en dos o más entidades; deberá presentar copia certificada vigente del mismo.</p> <p>21. Si la empresa brinda servicio con personal armado, deberá presentar copia certificada de la Licencia Particular Colectiva vigente, que ampare la portación del armamento reportado y adjuntar un listado detallando la asignación del armamento a su personal operativo.</p> <p>22. Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción de cada arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios.</p> <p>23. Original del comprobante de pago de derechos por concepto de la Expedición de Autorización según la modalidad(es) autorizada(s).</p> <p>24. Póliza de Fianza.</p>



SSP
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA



2	<p>Revalidación de Autorización Estatal para Prestar Servicios de Seguridad Privada a Empresas ya Reguladas en la Entidad.</p>	<p>Reducción de la carga regulatoria.</p>	<p>1. Formato de solicitud manifestando, bajo protesta de decir verdad, no haber variado las condiciones existentes al momento de haber sido otorgada.</p> <p>2. Original de comprobantes de pago de derechos.</p> <p>En caso de haber actualización de información, se solicitará la actualización de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inventarios. 2. Formato de solicitud con movimientos del personal si hubo actualización. 3. Póliza de seguro. 4. Acreditación de la personalidad por modificaciones a la Constitución de la Empresa y Representación Legal de la misma: <ul style="list-style-type: none"> • Acta constitutiva. • Identificación oficial y/o • Poder legal. 5. Exhibir los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento, con la Calendarización correspondiente (que detalle el período que abarque la vigencia del permiso solicitado). 6. Permiso Federal. 7. Si la empresa brinda servicio con personal armado, deberá presentar copia certificada de la Licencia
---	--	---	---



			Particular Colectiva vigente, que ampare la portación del armamento a su personal operativo.
--	--	--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Pública deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. La Dirección de Seguridad Privada, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

QUINTO. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Dado en la residencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
LIC. OSCAR ARMANDO GALVÁN VILLARREAL

LIC. FERNANDO MIGUEL ROSAS PALAFOX, Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Durango, con fundamento en lo establecido por los artículos 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 14 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango, tengo bien emitir **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que conforme los estándares internacionales, la relación entre las actividades económicas y el respeto y protección de los derechos humanos en los países donde esas inversiones se realizan deben garantizar que las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, no violen los derechos fundamentales de las personas, y que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y económicas.

Que a través de las Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se establecen las directrices a través de una serie de estándares que buscan garantizar que las operaciones de las empresas multinacionales se desarrollen en torno a la armonía con las políticas públicas, fortaleciendo la confianza entre empresa y sociedad, mejorando el clima para la inversión extranjera, y aumentando la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

Ahora bien, que el artículo 25, párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico las fracciones III y V, establecen que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9, fracción I incisos a y c, de la referida Ley, establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y, a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Estado promoverá el desarrollo económico sustentable, basado en la regulación y fomento del uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. Así mismo, expresa que el Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen

beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.

Que el artículo 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, señala que las personas titulares de las dependencias y entidades podrán emitir acuerdos y circulares que regulen la organización y funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 23, fracciones III, XL y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; señala que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico se encuentra, propiciar el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas de la entidad, a efecto de otorgarle una mejor posición en el contexto nacional e internacional, integrado al desarrollo económico del país y establecer medidas de mejora de las normas que regulan la actividad económica estatal y municipal, que faciliten el flujo de materias primas, insumos, mercancías, servicios y recursos, que fomenten la inversión mediante la eliminación de las regulaciones obsoletas y/o inadecuadas, que impidan el desempeño competitivo de los integrantes del proceso industrial en el marco de una economía de mercado.

Que el artículo 58, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango establece que la exención de impuestos, derechos y estímulos fiscales estatales que se establezcan para el fomento de las actividades o ramas económicas, se solicitarán y obtendrán en los términos de esta Ley y su Reglamento. Se otorgarán conforme lo dispongan la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el Código Fiscal del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal, las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango del ejercicio fiscal correspondiente, los reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general que expidan las autoridades fiscales estatales. Las exenciones de impuestos o derechos y estímulos fiscales serán intransferibles.

Que el artículo 11, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango, indica que la representación legal de la Secretaría, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden al Secretario, quien tiene las facultades que le encomiendan la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Que el artículo 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango establece que dentro de las atribuciones del Titular de la Secretaría se encuentra el aprobar y presentar a la Secretaría de Finanzas y de Administración, para su resolución, los dictámenes de solicitudes de incentivos y apoyos que deben otorgarse a las empresas que lo solicitan.

Que el artículo 20, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, señala como atribuciones de la Dirección Jurídica de citada Secretaría, recibir y analizar las solicitudes de incentivos y apoyos que presenten las empresas industriales, mineras, comerciales o de servicios, proponer y dictaminar lo conducente de acuerdo con las leyes vigentes.

Que al analizar los procedimientos administrativos y operativos requeridos para el otorgamiento de incentivos fiscales de conformidad con la Ley de Fomento Económico y su Reglamento, se identificó que el proceso constaba de 9 requisitos y que los

procedimientos de autorización se extendían hasta 20 días hábiles, afectando con ello el acceso a estos incentivos.

Que siguiendo la política de simplificación de trámites y con el objetivo de optimizar los procesos, la Secretaría de Desarrollo Económico emprendió un proceso de simplificación administrativa que permitió reducir el número de requisitos a 3, optimizando y disminuyendo los tiempos de respuesta a 17 días hábiles. Esta simplificación administrativa favorece a una gestión más ágil, eficiente y transparente dentro de la Secretaría y fomenta el desarrollo económico del Estado.

Que esta modernización incentiva a una mayor participación ciudadana promoviendo la corresponsabilidad social en la construcción de una economía más fuerte en ese Estado.

Que en conjunto, estas mejoras consolidan a la Secretaría de Desarrollo Económico como una institución comprometida con el fomento económico y el progreso del estado, reafirmando su liderazgo regional en materia de desarrollo económico.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece el plazo máximo de resolución del siguiente trámite:

DIRECCIÓN JURÍDICA		
No.	Nombre del trámite	Tiempo máximo de resolución del trámite
1	Solicitud de incentivos fiscales contemplado en el artículo 56 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.	17 días hábiles

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se implementan las siguientes acciones de mejora en el trámite que se señala a continuación:

DIRECCIÓN JURÍDICA		
No.	Nombre del trámite	Requisitos
1	Solicitud de incentivos fiscales contemplado en el artículo 56 de la Ley de Fomento Económico para	1. Formato de solicitud.

	el Estado de Durango, a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.	<p>2. Acreditación de la personalidad</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación oficial del beneficiario o representante legal. b) Copia del Acta constitutiva de la empresa c) Copia del poder notarial para actos de administración del representante legal. <p>3. En caso de extranjeros, deberán presentar copia de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, que le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.</p>
--	--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Secretaría de Desarrollo Económico deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

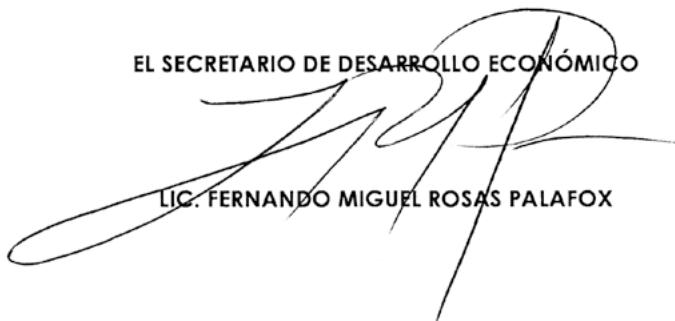
CUARTO. La Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Económico, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

QUINTO. Posterior a su publicación y previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se difundirá el contenido del presente acuerdo en las áreas que integran la Secretaría de Desarrollo Económico para su correcta aplicación.

En la residencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. FERNANDO MIGUEL ROSAS PALAFOX

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FMRP". It is written over the printed title "EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO" and below the printed name "LIC. FERNANDO MIGUEL ROSAS PALAFOX".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado